



0000002

- 1 -

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MECANISMOS Y SISTEMAS S.A. MECSIS.-----

CUANTIA:US\$800.oo.-----



DR. JORGE PINO VERNAZA



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cuatro de Abril del dos mil tres, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del Cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **JULIO CESAR MEJIA CORONEL**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero, por sus propios derechos; y, b) el señor **ANGEL EDUARDO PAREDES GONZALEZ**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos.-----



Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocerlos doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

Señor Notario:-----

Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en la cual conste la Constitución de una Compañía, que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en



el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía las personas cuyos nombres se expresan a continuación: **a)** el señor **ING. JULIO MEJIA CORONEL**, por sus propios derechos; y, **b)** el señor **ANGEL EDUARDO PAREDES GONZALEZ**, por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que por este contrato se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y el estatuto que a continuación se expresa: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA MECANISMOS Y SISTEMAS S.A. MECSIS**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- El nombre de la Compañía es **MECANISMOS Y SISTEMAS S.A. MECSIS**.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. La Compañía podrá abrir sucursales en cualquier lugar del Ecuador y del extranjero.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **UNO)** Mantenimiento, reparación, compra, venta, diseño, construcción, ensamblaje, reconstrucción de equipo médico, dental y de laboratorio. Así mismo podrá importar equipo nuevo y usado de las clases antes nombradas. **DOS)** Podrá adquirir acciones, participaciones cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con el objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y toda clase de actos relacionados con su objeto y



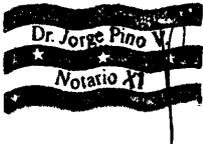


0000003

- 2 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



permitidos por las leyes. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital social suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los títulos serán suscritos únicamente por el **Gerente General**. Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de América dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO: FONDO DE RESERVA, REPARTO DE UTILIDADES Y OTROS.-** Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, transferencia, pérdida o destrucción de acciones, transformación, disolución y liquidación y todo aquello que en este estatuto no se determina se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de acciones y se efectuarán en la fecha que oportunamente disponga la Junta General. **ARTICULO SEPTIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía se disolverá en cualquier momento y por cualquier motivo, si la Junta General de Accionistas así lo determina. El Gerente General actuará de liquidador de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la

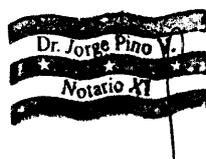


Compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales, que son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General, por aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, con la indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta. No obstante lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad, la celebración de la Junta. **ARTICULO UNDECIMO: QUORUM DE INSTALACION.-** El quórum para las Juntas de Accionistas será el concurrente que represente





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 3 -

por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes al momento de la segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DUODECIMO:**

RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones de la Junta General

son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General de Estados de Pérdidas y Ganancias de la Compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal, d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; f) Crear los cargos de Gerente que estime necesarios, quienes durarán no más de dos años en el ejercicio sus funciones y no tendrán la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Compañía y establecer sus deberes y atribuciones; y, g) Todas las demás atribuciones que le da la Ley y el presente Estatuto Social. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La administración de la Compañía estará a

cargo del Presidente y el Gerente General, los cuales podrán ser dos accionistas de la misma, durarán cinco años en



el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sólo el Gerente General será quien represente legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. La Junta General de Accionistas podrá crear cuantos cargos de Gerente estimen necesarios, para lo cual establecerá sus deberes y atribuciones, y el período para el cual son elegidos, en todo caso, el tiempo máximo en el ejercicio del cargo de éstos será de dos años. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General de la compañía además de las atribuciones establecidas en los artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos sesenta y tres y otros de la Ley de Compañías las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el secretario de la Junta, las Actas de sesiones de la Junta General; c) Llevar el libro de actas de la compañía; d) Formular y dirigir la orientación financiera de la compañía; e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; f) Representar a la compañía Judicial y Extrajudicialmente; y, g) Ejercer las demás atribuciones que concede la Ley, la Junta General y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente de

la compañía las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar, remover, fijar los sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía, así como aceptar renuncias que aquellos presentaren; b) Cuidar bajo su



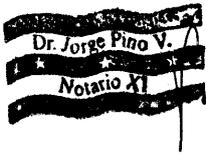


0000005

- 4 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



responsabilidad, que se lleve debidamente los libros de contabilidad y los libros exigidos por el Código de Comercio; c) Actuar como secretario de las Juntas Generales; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Juntas Generales, en la medida que sus atribuciones lo permitan. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FISCALIZACION Y CONTROL.-** La fiscalización y control de la Compañía

estará a cargo de un comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.

CLAUSULA TERCERA.- El capital de la Compañía ha sido totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, de la siguiente manera: a) **El INGENIERO JULIO MEJIA CORONEL**, suscribe **setecientas noventa y nueve** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en dinero en efectivo la suma de ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar; y, b) El señor **ANGEL EDUARDO PAREDES GONZALEZ**, suscribe **una** acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América y paga en dinero en efectivo la suma de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagado en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de



contados a partir de la inscripción de esta

Escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta a la presente Escritura Pública. El Abogado Carlos Bermeo Alarcón queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de convocar a Primera Junta General de Accionistas, así como a obtener el Registro Unico de Contribuyentes, nombramientos y a liberar el dinero de la cuenta de integración de capital.-----

Anteponga y agregue, usted señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado. Firma ilegible: Abogado Carlos Bermeo Alarcón.- Registro diez mil ochocientos setenta y cinco.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

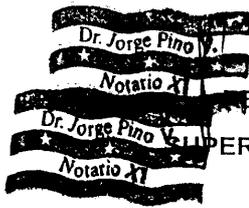
Queda agregada a la presente escritura pública la cuenta de integración de capital.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto.-

x *Julio C. Mejía Coronel*
JULIO CESAR MEJIA CORONEL

CC. 0906888912
VOT. 009





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3103161

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BERMEO ALARCON CARLOS

Fecha Reservación: 03/04/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MECANISMOS Y SISTEMAS S.A. MYSSA
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 1056688 MISSA
- 2.- MECANISMOS Y SISTEMAS S.A. MECSISA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 104653 MESYSA
- 3.- MECANISMOS Y SISTEMAS S.A. MEYSISA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 104653 MESYSA
- 4.- MECANISMOS Y SISTEMAS S.A. MESISA
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 104653 MESYSA
- 5.- MECANISMOS Y SISTEMAS S.A. MECSIS
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 30/09/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martínez Davalos



DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Guayaquil, 04 de Abril 2003

Dr. Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC004969-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formador **MECANISMOS Y SISTEMAS S.A. MECSIS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MEJIA CORONEL JULIO CESAR	\$199.75
PAREDES GONZALEZ ANGEL EDUARDO	\$0.25
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores;

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 04 DE ABRIL DE 2003

[Signature]
 COPIA FE: QUE ES FILL
 BANCO BOLIVARIANO S.A.
 FIRMA AUTORIZADA Guayaquil, 04 de Abril 2003

Dr. Jorge Pino Vernaza
 NOTARIO XI
 CANTÓN GUAYAQUIL



00001IKC004969-2



DR. JORGE PINO VERNAZA



-5-

X

ANGEL EDUARDO PAREDES GONZALEZ

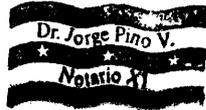
C.C. 170446835-2

CERT. VOT. Exento por ausencia

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en seis fojas útil, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de Abril del dos mil tres.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 03-G-IJ-0002895, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 28 de Abril del 2003, se tomó nota de esta Resolución de la Escritura de la Aprobación de la Constitución Simultánea de la Compañía Anónima MECANISMOS Y SISTEMAS S.A. MECSIS, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 30 de Abril del 2003.

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0002895, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E); el 28 de Abril del 2003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **MECANISMOS Y SISTEMAS S.A. MECSIS**; de fojas **51.617 a 51.630**, Número **7.536** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **11.511** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, seis de Mayo del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 52170
LEGAL: MONICA ALCIVAR
AMANUENSE-COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: LAURA ULLDA
REVISADO POR: